



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00055.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 23 de diciembre de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 24 de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el mal funcionamiento del lector de los billetes QR en el torno de la estación de Pitis, generando un retraso de 10 minutos, teniendo que coger un taxi en lugar del tren de cercanías para llegar a la estación de Atocha a tiempo y no perder el AVE; solicitando su abono (31,75€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 24 de enero de 2022, manifestando que tras el cambio del modo de venta a máquinas de autoventa, el personal de la Estación no se ubica en las taquillas sino en la Sala, estando a disposición de los clientes. Que desde la empresa no se contempla ningún tipo de indemnización por la incidencia y el retraso padecidos, no procediendo el reintegro solicitado.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de septiembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**



## Comunidad de Madrid

La estación de Pitis del tren de Cercanías por mal funcionamiento del lector QR, no puede ser imputable a la empresa reclamada, pues es consecuencia de la falta de diligencia del propio viajero al no prever llegar a la estación de Atocha con la suficiente antelación.

Son los viajeros que van a realizar conexiones con otros medios de transporte los que han de prever los trámites previos al embarque (control de seguridad del equipaje y de acceso de los billetes), las posibles situaciones o incidencias como retrasos o averías que puedan exigir un mayor tiempo para calcular con suficiente antelación la llegada a la estación del AVE.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.